

RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA N° 765

VISTO:

El proyecto de reglamentación elaborado por la comisión especial redactora designada por la Presidencia del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones propuestas en los -Capítulos I a V- sobre aspectos referidos al Funcionamiento y Administración, el Procedimiento para la Designación del Mediador, las Obligaciones de los Mediadores, el Procedimiento para Fijar Gastos y Honorarios, la Exclusión del Registro de Mediadores y Otras Sanciones respectivamente, abarcan con suficiencia y claridad las principales cuestiones para el funcionamiento normal del régimen.

Por ello la Mesa Directiva en ejercicio de las facultades otorgadas por el Consejo Directivo según el artículo 28 de la Resolución N° 3153.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Aprobar la reglamentación de la Resolución CD 3153 -Centros de Mediación- que como Anexo se agrega formando parte de la presente.

ARTICULO 2.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ACTA MD. N° 937 DEL 27/08/2004

Dr. Luis Alberto Calatroni
Contador Público
Secretario General

Dr. Alfredo Domingo Avellaneda
Contador Público
Presidente

se/OLE

CENTROS DE MEDIACIÓN (RES. CD 3153)
NORMAS REGLAMENTARIAS

CAPITULO I –

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 1.- Los Centros de Mediación creados por Resolución CD 3153 funcionarán conforme a sus disposiciones y a las normas del presente reglamento.

ARTICULO 2.- La administración de los Centros estará a cargo de una Junta Administrativa presidida por un Delegado Titular de la Delegación respectiva y de tres a diez Mediadores de los cuales el 80% como mínimo deben estar inscriptos en la misma, pudiendo designarse además igual número de suplentes. La elección será efectuada anualmente por los Mediadores inscriptos en reunión convocada a tal efecto.

Los integrantes de la Junta Administrativa tendrán mandato por un año pudiendo ser reelectos.

El cuerpo elegirá entre sus miembros a quien ocupará el cargo de Secretario.

ARTICULO 3.- Son deberes y atribuciones de la Junta Administrativa:

- a) Realizar las tareas administrativas inherentes al Centro.*
- b) Organizar y vigilar el cumplimiento de las guardias. Las guardias se formarán con un Mediador titular y uno suplente fijándose los turnos con indicación de días y horario de atención*
- c) Recaudar y administrar los aportes fijados para el funcionamiento del Centro.*
- d) Aprobar los instructivos relacionados con la forma y contenido de los formularios que deberán utilizarse en el Centro y modelos para:*
 - 1) Solicitar la realización de una mediación.*
 - 2) Confeccionar los listados de mediadores habilitados.*
 - 3) Solicitar la inscripción al Centro de Mediación.*
 - 4) Registrar las acreditaciones de los concurrentes.*
 - 5) Aceptar el reglamento y convenio de confidencialidad.*
 - 6) Redactar las actas de acuerdo.*
- e) Las restantes funciones detalladas en el artículo 6 de la Resolución CD 3153, así como el dictado de toda otra medida que resulte necesaria para la eficaz operación del Centro.*

ARTICULO 4.- Las reuniones de la Junta Administrativa se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes. Por la Secretaría se procederá a su convocatoria por medio fehaciente con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTICULO 5.- *De las reuniones de la Junta Administrativa por Secretaría se labrará acta sobre los temas tratados en un libro habilitado al efecto.*

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR

ARTICULO 6.- *Ingresado el caso para mediar, la Delegación se limitará a comunicarlo telefónicamente al Mediador de turno disponible, según el listado confeccionado por la Junta Administrativa, sea el titular o el suplente. El Mediador de turno que atenderá administrativamente el caso se pondrá en contacto con la parte solicitante a fin de convenir el lugar, día y hora de la entrevista y de cuanto se dispone en este Reglamento. En la entrevista informará al solicitante de los fines de la mediación, recabará toda la información que reglamentariamente estime necesaria y, de aceptarse que se promueva la misma, completará el formulario habilitado al efecto, percibirá el arancel administrativo y el anticipo de los honorarios.*

Cumplido lo indicado precedentemente se podrá en comunicación con la otra parte para concretar la mediación. Si esta no aceptara concurrir a la mediación, tal decisión le será comunicada al solicitante, procediéndose a la devolución del anticipo de honorarios.

ARTICULO 7.- *La elección del Mediador será efectuada por ambas partes de entre los integrantes de las listas exhibidas por la Delegación.*

En el supuesto de que las partes solicitantes no se pusiesen de acuerdo en la elección del Mediador se le entregará a cada uno una nómina de todos los Mediadores habilitados a esa fecha. En dicho formulario los solicitantes incorporaran los nombres de los mediadores que elijan por orden de preferencia siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo.

ARTICULO 8.- *Elegido el Mediador, éste se comunicará directamente con ambas partes para acordar sobre el comienzo de la mediación.*

ARTICULO 9.- *En todos los casos en el que un Mediador profesional en ciencias económicas, haya sido designado en dos mediaciones más que cualquiera de sus colegas Mediadores y se le asignara una nueva mediación, deberá obligatoriamente mediar con cualquiera de los mediadores que están con menor cantidad de mediaciones, comenzando por los que menos tienen. Si varios tienen una misma cantidad inferior, podrá elegir entre todos ellos quien lo acompañará en la Mediación.*

ARTICULO 10.- *Si por la complejidad o especialidad del caso a mediar, se estimare necesario realizar una comediación con profesionales de otras disciplinas, éste deberá ser seleccionado de la lista de Comediadores de Otras Profesiones.*

ARTICULO 11.- *Ante la posibilidad de que las partes rechacen el nombramiento de un mediador y/o comediador de la jurisdicción de la Delegación y soliciten que la mediación la efectúe un mediador y/o comediador de otra jurisdicción haciéndose cargo de los gastos que su concurso signifique, se podrá convocar a mediadores de otros Centros de Mediación del*

Consejo, con la condición de reciprocidad. Las contrataciones pertinentes deberán ser efectuadas por las autoridades de la Delegación, previo acuerdo con las partes y depósito de los gastos estimados y honorarios.

ARTICULO 12.- La Mesa Directiva del Consejo Profesional a pedido de la Delegación que cuente con Centro de Mediación, podrá formalizar convenios de colaboración o cogestión, u otra modalidad conveniente a sus intereses con otras organizaciones de profesionales en ciencias económicas que tengan el gobierno de la matrícula y objetivos similares a los de los Centros de Mediación de las Delegaciones del Consejo.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS MEDIADORES

ARTICULO 13.- Son obligaciones de los Mediadores inscriptos:

- a) Desempeñar las funciones de mediación conforme a las normas generales establecidas para esta actividad y por la doctrina.*
- b) Cumplir con las guardias que se establezcan para atender los pedidos de mediación que ingresen al Centro.*
- c) Observar las disposiciones establecidas en el artículo 6 del presente reglamento a los fines de que la mediación sea realizada, informando al Presidente de la Junta Administrativa en forma pormenorizada las acciones llevadas a cabo y el resultado obtenido.*
- d) Aceptar los nombramientos que le hicieren para ocupar cargos en los Centros de Mediación en los que se inscriba y desempeñar las funciones con diligencia, pudiendo excusarse sólo por causas debidamente fundadas.*
- e) Efectuar los aportes necesarios para el funcionamiento del Centro según los valores que fijará la Mesa Directiva del Consejo Profesional a propuesta de la Junta Administrativa.*
- f) Respetar los principios de confidencialidad, guardando secreto profesional respecto de los hechos que hubiere conocido con motivo de la mediación.*

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA FIJAR GASTOS Y HONORARIOS

ARTICULO 14.- La Junta Administrativa fijará el arancel administrativo y el anticipo de gastos y honorarios que deberá pagar el solicitante, para cubrir las dos primeras citaciones al solicitado; si hubiese un tercer llamado la Junta Administrativa fijará el valor de dicho gasto.

ARTICULO 15.- *El honorario será calculado en base a un mínimo de \$ 300 (trescientos pesos) que corresponde a los servicios de dos sesiones de mediación de no menos de dos horas de duración. Si hubieran más sesiones, por cada una de ellas se abonará un adicional de \$ 150 (ciento cincuenta pesos). Este honorario se aplicará en las mediaciones que no tengan contenido patrimonial, haya o no acuerdo.*

ARTICULO 16.- *En las mediaciones que tengan contenido patrimonial el honorario quedará fijado en el 2% del monto del mismo, con el mínimo fijado en el artículo anterior. El valor del contenido patrimonial se obtendrá promediando el valor declarado por el solicitante antes de comenzar la mediación y el que se acuerde. En caso de no llegarse a un acuerdo el honorario será del 1% del valor declarado por el solicitante.*

ARTICULO 17.- *Cualquier arreglo respecto de los honorarios que haga el Mediador con las partes no tendrá efecto en el cómputo de la contribución que deberá hacer para el sostenimiento del Centro, el que será calculado sobre el porcentaje que corresponda según el artículo anterior o sobre el mínimo establecido si no hubiere contenido patrimonial.*

ARTICULO 18.- *El arancel y el anticipo de los gastos y honorarios deberá ser abonado por el solicitante al Mediador designado para el caso.*

ARTICULO 19.- *Si se realiza la mediación, haya o no acuerdo, se invitará a la otra parte a abonar el 50% de los honorarios. Si así lo hiciere, se devolverá a la parte que realizó el depósito dicho 50%. Si no lo hiciere, los honorarios serán cobrados del anticipo depositado por el solicitante.*

ARTICULO 20.- *Si hubiera incomparecencia a los dos llamados a la primera audiencia, se percibirá el 20% de los honorarios depositados; si la incomparecencia es a una segunda audiencia, se percibirá el 60% de los honorarios depositados; si ello ocurre en una tercera audiencia, se cobrará el 100% de los honorarios. En todos los casos se percibirá el total de los gastos.*

ARTICULO 21.- *Cuando haya comediación, los Mediadores pactarán la distribución de los honorarios correspondiendo al comediador hasta el 40% de los mismos.*

CAPITULO V

DE LA EXCLUSIÓN DE LOS REGISTROS DE MEDIADORES Y OTRAS SANCIONES

ARTICULO 22.- *Los profesionales integrantes de las nóminas de los Registros de Mediadores podrán ser excluidos de las mismas por alguna de las razones previstas en los puntos 1 a 4 del artículo 9 del régimen vigente –Resolución CD N° 3153-.*

ARTICULO 23.- *El proceso para la exclusión del registro se iniciará con la comunicación que a tal fin efectúe el cuerpo de Delegados, la que deberá incluir una relación objetiva de la conducta que la motiva.*

ARTICULO 24.- Recibida la comunicación, la Mesa Directiva del Consejo Profesional dará traslado al Tribunal de Ética para que, conforme al procedimiento establecido para la sustanciación de las causas disciplinarias, se pronuncie sobre si corresponde tal exclusión y el término de la misma, sin perjuicio de que resuelva aplicar adicionalmente algunas de las sanciones previstas en el artículo 46 de la Ley 10.620, atendiendo a la naturaleza de la falta.

ARTICULO 25.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*Dr. Luis Alberto Calatroni
Contador Público
Secretario General*

*Dr. Alfredo Domingo Avellaneda
Contador Público
Presidente*

se/OLE